



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Remoué —calle de La Platería, n.º 7.— á 50 reales semestre y 3º el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo son.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se le e un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente:

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SÉN MR. Las razones que aconsejan el adjunto proyecto de decreto creando una Orden civil especial para premiar los méritos científicos, artísticos y literarios son tan obvias y tan poderosas, que al Ministro que suscribe habría prescindiendo de todo prefábulos si no hubiera temido faltar á una costumbre constitucional.

La necesidad de premiar y distinguir á los ciudadanos que sobresalen por su mérito personal y que emplean su vida, ya en arduos estudios, y en útiles aplicaciones, no es sólo hija de la justicia, sino conveniente bajo el punto de vista social, porque excita una noble emulación é impulsa al trabajo, fundamento único de la riqueza y del progreso.

En otros tiempos se creaban Ordenes para premiar las glorias militares, y solían ser privilegio de la nobleza y alguna vez del dinero; á esta edad de libertad y de discusión, en que está abierto el campo á todas las inteligencias y en que el mérito individual sobresale y se abre ancho camino hasta los más elevados puestos, corresponde la creación de Ordenes civiles que honren como emblema el rudo de olivo de la paz y los útiles del trabajo; Ordenes que puedan considerarse como asociaciones de lo más eminentemente del país; de los hombres que se hayan distinguido por los trabajos y benéficos trabajos en favor de la ciencia y del arte; del obrero que investiga, del artista que crea, del pensador y del literato que enseñan y mejoran la condición moral; del obrero que ejecuta con paciencia y maestría, y del industrial que aumenta la riqueza pública y favorece

los elementos de orden y moralidad; contribuyendo todos por tan diversos medios á la gloria y á la felicidad de la Nación.

Creándose esta Orden con un objeto tan exclusivo, es indudable que corresponde su concesión al Ministerio de Fomento, cuyos negociados abrazan todas las manifestaciones en la vida pública de las letras, las artes y las ciencias, y todas las corporaciones y establecimientos que tienen por objeto el progreso intelectual y material. Mas para evitar la arbitrariedad y el favor, cercanos siempre á todo lo que sea premio y distinción, se establecen en el adjunto proyecto de decreto condiciones que se fundan principalmente en la publicidad, como apelación al juicio de la opinión general, criterio de los tiempos modernos, tanto más respetable en este punto, cuanto es ajeno á toda pasión política ó de partido.

El nombre elegido para esta Orden es una esperanza de la patria. Otra Orden civil lleva ya el de la augusta Reina que unió bajo su Corona los diversos Estados de España, creando la Monarquía nacional y preparando un gran renacimiento. Hoy, el pueblo español espera y ha empezado á ver ya unido el nombre de la augusta esposa de V. M. á todos los actos encaminados al bien, á la protección de la virtud, del mérito y de la desgracia.

Las demás novedades que se establecen respecto de esta cruz especial tienen una explicación sencilla: se suprimen toda clase de derechos para evitar que el premio, recayendo en clases hijas del trabajo, sean una carga; y se hace compatible la concesión de la cruz de María Victoria con todos los empleos y cargos, porque debe considerarse como un legítimo premio plenamente justificado.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el ad-

junto proyecto de decreto. Madrid 7 de Julio de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoración civil denominada de *María Victoria*.

Art. 2.º La Orden civil de María Victoria se concederá por el Ministro de Fomento en premio de eminentes servicios prestados á la instrucción pública, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza, publicando obras científicas, literarias ó artísticas de reconocido mérito, ó fomentando de cualquier otro modo las ciencias, las artes, la literatura ó la industria.

Art. 3.º La Orden civil de María Victoria tendrá tres categorías, cuyos nombres y distintivos se fijarán en un reglamento especial.

Art. 4.º El ingreso en la Orden civil de María Victoria podrá concederse á petición del interesado, por iniciativa del Ministro de Fomento ó á propuesta rama nada hecha por establecimientos oficiales de enseñanza ó corporaciones sabias que aun sin carácter oficial tengan una existencia legítima reconocida.

Art. 5.º La concesión de esta cruz se hará por medio de decreto que se publicará en la Gaceta, y al pie un extracto de los méritos que se premian.

Art. 6.º La expedición del diploma concediendo la cruz de María Victoria será gratuita, y sólo habrá de satisfacerse por él los derechos de timbre y papel sellado, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 7.º En todo diploma de concesión de la Orden civil de María Victoria constará el mérito ó servicio en cuyo premio se concede.

Art. 8.º Siendo el ingreso en la Orden civil de María Victoria el legítimo premio de mérito relevante plenamente justificado, se declara compatible esta condecoración con cualquier cargo, empleo ó dignidad.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—A.M.A.(B).—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm 22

En la noche del cuatro del actual, fueron robada de la villa de Villarín de Campos, ocho mulas pertenecientes á D. Tomás Andrés y D. Benito Morejon, de aquella vecindad; y sospechándose que los autores de este crimen hayan sido dos gitanos de las señas que van á continuación, y que estuvieron en aquella villa: encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comedia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios su celo los sugiera, la busca y captura de aquellos, poniéndolos si fuesen habidos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Villalpando, juntamente con las caballerías citadas, á cuyo efecto á continuación se reseñan estas. Leon 14 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Señas de las caballerías hurtadas de don Benito Morejon.

Una mula pelo rojo, de siete cuartos y dos dedos, de seis años, bien compuesta, pelo muy fino, con una cicatriz á la tabla del pescuezo.

Otra mula del mismo pelo y edad, de siete cuartos y tres dedos, bien compuesta.

Un macho pelo negro, algo quemado, de seis años, algo rozado de la collarera y espon, de siete cuartos y cuatro ó cinco dedos. Otro macho, pelo castaño os

curo, de siete cuartas dos dedos, edad seis años, capon, con algunas señales de la collarera y algo alzado.

Otra mula de ocho años, pelo negro, bien compuesta, de siete cuartas dos dedos.

Todas tienen hechas las crines de freno como para la laboranza.

Dr. D. Tomas Amires.

Un macho de ocho años, pelo negro muy fino, rozado de la collarera al lado izquierdo del pescuezo, y tambien en las manos, con la traba ó pea, y por bajo de los lagrimales rozado tambien de la cadena.

Una mula pelo cebro, bien compuesta, de cinco años, alzada de siete cuartas, rozada con la collarera al lado derecho del pescuezo; tiene una V á la cadena izquierda hecha á tigera.

Otra mula de seis y media cuartas poco mas, de once años, pelo castaño oscuro, con los lunares á los costillares, de ambos lados rozada de la traba en las manos.

Señas de las personas sospechosas que se creen autores del hurto y estuvieron en Villarín en los dias tres y cuatro del corriente.

Un gitano llamado Manuel, bastante moreno, estatura como de un metro quinientos sesenta milímetros, edad sobre cuarenta años, le acompaña su mujer, de la misma edad, con un chico llamado Juan, como de siete á ocho años.

Otro gitano mas joven, con una mujer blanca y bien parecida, como de veintiocho á veintiocho años, con dos criaturas, una como de seis años y otra de cuatro, tuerta.

Otro gitano con su mujer, ambos picados de viruelas, bien morenos y como de veintiocho años, y bastante destrozado en sus ropas.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 23.

Por providencia del dia de ayer y en virtud de renuncia hecha por el registrador de la mina de hulla, titulada *Constancia*, termino de Lomberra, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, he venido en declarar concluido su expediente, y franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público con arreglo á la ley de minería vigente. Leon 15 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Núm. 24.

Por providencia del dia de hoy ha venido en admitir la renuncia que hace D. Manuel Camino Garcia, vecino del Infesto, de la mina de hierro argentífero y otros metales que con el nombre de *Granitosa* solicitó y le fué concedida, término de Noceda, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 17 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

DON MANUEL ARRIOLA, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber que por D. Leoncio Polo, vecino de Valladolid, residente en dicho punto, calle de la Olma, núm. 28, de edad de 50 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 15 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo 8 pertenencias de la mina de hierro, llamada *Mena feliz*, sita en término realengo ó comun, del pueblo de Villafeliz, Ayuntamiento de La Majúa, al sitio de la barrera y linda á todos lados con terreno del comun; hace la designacion de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se toman por punto de partida la calcata donde piensa establecer la labor principal; desde la que se midiran en direccion al N. 50 metros, otros 50 al S. 400 metros al E. y otros 400 al O. con lo que quedan designadas las 8 pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he acordado por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio un tercero, en que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Julio de 1871.—Manuel Arriola.

SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Junio último.

	Pésetas	Cénts	Pésetas	Cénts	
Granos.	Trigo.	10 91	Fanega.	19 66	Hectólitro.
	Cebada.	6 34	"	11 42	"
	Centeno.	6 91	"	12 45	"
	Maiz.	7 43	"	13 38	"
	Garbanzos.	8 61	Arroba.	" 74	Kilogramos.
Caldos.	Arroz.	7 98	"	" 69	"
	Acuife.	15 60	"	1 24	Litro.
	Vino.	4 48	"	" 28	"
Carnes.	Aguardiente.	10 "	"	" 62	"
	Carnero.	" 33	Libra.	" 72	Kilogramos.
	Vaca.	" 35	"	" 76	"
	Tocino.	" 93	"	2 02	"
Paja.	De trigo.	" 66	Arroba.	" 06	"
	De cebada.	" 66	"	" 06	"

	Fanegas.	Hectólitros.	Localidad.	
	Pesetas	Cénts		
Trigo.	Precio máximo.	13 "	23 42	Riño.
	Id. mínimo.	8 50	15 31	Astorga.
Cebada.	Id. máximo.	8 15	14 88	Leon.
	Id. mínimo.	5 25	9 46	Salagun.

Leon 14 de Julio de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. A.—Agustin Arber.

DIPTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 11 de Julio de 1871.

Presidencia del Sr. Gonzalez de Palacio.

Con asistencia de los Sres. Alvarez, Balbuena y Valle, se abrió la sesion á las once de la mañana, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó acordada la Comision de que el Vice presidente de la Corporacion provincial D. Miguel Moran y el Diputado D. Silverio Florez, tienen necesidad de ausentarse de la provincia por el término de un mes, con el objeto de restablecer su salud.

Se consideraron dos meses de licencia para igual fin á D. José Escobar, Secretario Contador del hospicio de esta ciudad, por haber justificado la necesidad de tomar las aguas de Arcechavala.

Concedida en 8 de Julio de 1869, á D. Santiago Florez, vecino de Salagun, la máquina segadora, propia de la provincia, para usar de ella en la recoleccion de aquel año y dar á conocer sus ventajas á los labradores de la comarca, se acordó ser devuelta á la capital, debiendo costearse por el Sr. Florez, los gastos de conduccion.

De conformidad con las prescripciones consignadas en el artículo 36 del Real decreto de 8 de Mayo de 1859, quedó resuelto

manifestar al Gobierno de provincia, que es improcedente el pago de 1 029 pesetas 75 céntimos que reclama un concepto de subvencion para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas, del ejercicio de 1855 á 1866, sin perjuicio de que la Diputacion provincial respete á la consignacion de 25 pesetas, presupuestada de menos para dicho objeto en el año económico corriente.

En vista de lo resuelto en 23 de Junio último respecto á las reclamaciones de agravios presentadas por varios industriales de Boñar, contra el repartimiento formado para el pago de gastos provinciales y municipales, se acordó no haber lugar á la declaracion de nulidad que anteriormente se solicitó, sin perjuicio del recurso que la ley les concede en el art. 24.

Quedó admitida la renuncia presentada por el Alcalde de Castropodame, el cual continuará con el cargo de Concejal, aunque grandioso de la Alcaldía el Regidor primero.

Se desestimó la pretension del Alcalde de Oseja de Sajambre, respecto al aplazamiento de la remision del presupuesto municipal y la dimision que presenta de su cargo.

Habiendo presentado simultaneamente el Juez municipal del mismo Ayuntamiento las funciones anexas á este cargo y el de Concejal, considerando que segun el art. 113 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en el mero hecho de dejar

transcurrir los ocho días que la ley señala para optar por uno y otro cargo, se otorgó la renuncia de lo judicial, y considerando que al admitir a don Dionisio Sánchez la renuncia de Concejal, se hizo en la inteligencia de que había aceptado un tiempo el Juzgado municipal lo cual no tuvo efecto según manifiesta el Ayuntamiento, la Comisión acordó que volviera dicho sugeto a encargarse del cargo de Concejal.

Fue aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Soto de la Vega concediendo un terreno dentro del casco del pueblo de Huerca, previo pago de su tasación, á D. Andrés Miguez Puertes, vecino del mismo.

Quedó enterada la Comisión del oficio del Alcalde de Garmenes, participando que por falta de licitadores en las subastas anunciadas, va á proceder por Administración á ejecutar las obras en el camino de Villanueva á dicho pueblo.

Se desistió la pretension de varios vecinos de Largo de Garucado, pidiendo la devolución de las cuentas municipales que se habían aprobadas, sin perjuicio de oír cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas, siempre que se funden en hechos concretos.

Quedó acordado satisfacer á D. Benito Martínez, vecino de Aliza, 26 pesetas dos céntimos, procedentes de alquileres de una casa que ocupó la Guardia rural.

Justificado que Bernarda Soto vida, vecina de Sta. Olaja de la Accion, en el Ayuntamiento de Cobanico, se halla demente y carece de bienes de fortuna, si bien no se acredita el primer extremo con certificación facultativa, se acordó recogerla en el Hospital de esta ciudad, para que en vista de la observación facultativa pueda resolverse lo que proceda, premitiendo al Alcalde su ausencia en lo sucesivo de remitir á esta capital, demente al acogido alguno, sin que preceda al acuerdo de la Comisión dispónndolo.

Vista la instancia de los Padres del Ayuntamiento de Audanzas, pidiendo se incluyran en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para el pago de las funciones de Iglesia que los pueblos dicen estar obligados á cumplir: Visto el art. 20 de la Ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, en el que se establece que el acuerdo del Ayuntamiento y asociados fijando el presupuesto, será ejecutivo sin perjuicio de los recursos á que según la misma ley hubiera lugar. Considerando que en el caso hecho de garantizarse en el art. 21 de la Constitución, el ejercicio público ó privado de cualquier culto, se infringiría lo que en el mismo se prescribe, si se hiciese obligatorio á los Ayuntamientos incluir

en sus presupuestos, cantidad los determinados para el pago de funciones religiosas de su culto dado: Considerando que si bien en el número 4.º art. 115 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1869, se declaran como gastos obligatorios, los de fiestas votivas de los pueblos, esta disposición ha quedado esencialmente modificada, tanto por lo que sobre el particular se estatuye en la ley orgánica de 30 de Agosto del año último, como por la que prescribe el artículo 21 de la Constitución; y considerando que es potestativo en los vecinos el contribuir ó no al pago de las rogativas y fiestas votivas de los pueblos, la Comisión acordó que no ha lugar á la inclusión que se solicita, sin perjuicio del recurso que sobre el particular pueda entablar los reclamantes en el modo y forma que la ley prescribe.

Enterada la Comisión del acuerdo del Ayuntamiento de Caudín, pidiendo se declare incompatible el cargo de Regidor con el de Secretario del Juzgado municipal, y considerando que según lo dispuesto en el art. 497 de la ley sobre organización del Poder judicial, no existe incompatibilidad, puesto que son conexas ambas cargas en los pueblos como van á tener no lleguen á 500 vecinos, quedó acordado no haber lugar á la separación que se solicita de D. Santiago Rodríguez, Concejal y Secretario del Juzgado municipal.

Acordado por la Diputación provincial en 14 de Enero último, subvencionar las obras de reparación del camino vecinal que desde Pinos conduce al puerto de la Oubilla, con un 50 por 100, se acordó en vista de la certificación remitida por el Alcalde, por la que acredita la obra ejecutada, expedir el oportuno libramiento por 1.638 pesetas 67 céntimos.

Quedó adjudicado á D. Enrique Santos, como mejor postor, el suministro de carne de vaca con destino al consumo del Hospital de Leon y departamento de maternidad.

Se desistió la solicitud por D. Domingo García, de Burjas, pretendiendo se le admita en cuenta un libramiento satisfecho por descuento de sueldos á los empleados municipales.

Fue acordado previa justificación de los hechos alegados, recoger en el Hospital de esta ciudad al huérfano Benito del Riego, y condejar á Esteban González y Simon García, el socorro que se solicitan para la lactancia de sus hijos, acordándose igualmente que Praxetala Morán, vecina de Onamio, puede venir al Hospital á curarse de sus dolencias, sin que la acompañe su hija como pretende.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos

los y años siguientes: Villaverde de Arcayos 1868—69, Castrofuerte 1869—70, Corbillos de los Oteros 1867—73, Omaña 1865—66 y 1866—67, Villasarbiago 1864—65, Chozas de Abajo 1869 y Mansilla Mayor 1868—69, quedando reparadas las de Castromandara de 1868—69 y Cobanico 1868—69 y 1869—70, acordándose que las de Rueda del Almirante de 1854, 1855, y 1856, se devolvían para llenar varias formalidades de que carecen.

Próximo á terminar el plazo señalado para la remisión de la copia de los presupuestos municipales del presente año económico, y hallándose en descubierta por este servicio, cerca de la mitad de los Ayuntamientos de la provincia, quedó acordado proveerlos que si en el término de ocho días no remiten á la Comisión dicho documento, la misma autorizará á los Secretarios de los Ayuntamientos limítrofes ó nombrará comisionados especiales, que pasen á formarlos á costa de los responsables de ejecutarlo.

No habiendo sido suficientes las varias exhortaciones dirigidas á los Ayuntamientos para que ingresen en Depositaria el importe del 4.º trimestre del contingente provincial, se acordó recordarles por última vez la obligación en que se hallan de hacer efectivos sus descubiertos, pues en otro caso se expedirán Comisiones de apremio para realizarlos.

Vista una instancia de D. Jacinto Argüello, teniente de D. Bustanquio María Cansuco, y como tal contador de las municipales de Garrido respectivamente á 1865—66 y 66—67, se acordó que antes de resolver sobre el fondo de lo que se pretende, se oiga la solvencia de los reparos números 2.º y 3.º de las cuentas del 65—66 y 3.º de las de 66—67, restandose certificación expresiva de las cantidades invertidas en material de ocaso las.

No hallándose extendidas en los formularios de Instrucción, las cuentas municipales de Canpizas correspondientes á 1868—69 y 69—70, careciendo además de toda la documentación, y resultando que por esta causa se negó fundadamente la Junta municipal á examinarlas, quedó acordado relevar á la misma de la multa que le fué impuesta.

En vista del reconocimiento facultativo presentado al quinto Domingo García del Rio, número 4, del Ayuntamiento de Boñar, en el reemplazo de 1870, se lo declaró pendiente de presentación del expediente justificativo, y de observación, como comprendido en los números 100 y 101, órds. 7.º clase 2.º del cuadro.

Con lo cual terminó la sesión. Leon 14 de Julio de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se ordena á los Ayuntamientos la inmediata presentación de los repartimientos y matriculas de las contribuciones territorial é industrial.

Próximo á terminar el plazo que para la presentación en esta oficina de los repartimientos de la contribucion territorial del presente año económico, se señaló á los Ayuntamientos en circular inserta en el Boletín oficial, número 223 del vienes 23 de Junio próximo anterior, y fenecido tambien con notable escaso el que se concedió respecto de las matriculas de la industria, sin que hasta el día la mayoría de ellos haya cumplido con tan importante como prentorero servicio, me obliga, en el deseo de evitar el sensible compromiso de tener que llevar á debida ejecución la asercion de la responsabilidad con que las expresadas corporaciones están conminadas, y las demas que las instrucciones vigentes preceptúan, á encarecerles de nuevo la obligación ineludible en que están de efectuar inmediatamente el precitado servicio.

De lamentar es, que los Ayuntamientos hayan tan frecuentemente de dar lugar por su apatía y morosidad en el cumplimiento de servicios tan interesantes y urgentes, como el que es causa de estancarse, á medidas correctivas que tanto los desfavorecen y que en interés propio y el de sus administrados debiera procurar siempre conjurar. No deben desconocer que ante tan reprochable conducta, la Administración no puede ser tolerante, y en el deber de hacer que se cumplan las leyes, cuya observancia ha inculcado, tiene que ser necesariamente rigurosa y hacer sentir los efectos de estas medidas. Sensible le será por tanto tener que causar el mas insignificante perjuicio; pero en la imperiosa necesidad de cumplir su cometido, entiendan los Sees. que constituyen las corporaciones municipal y parochial, y en particular los Alcaldes presidentes de ellas, que si para el día 26 del mes actual no tienen presentados en esta Dependencia para su aprobación, si la merecieren, los mencionados repartimientos y matriculas, muy duro me será, pero concurrido sin consideracion alguna, la asercion de las responsabilidades con que los tengo conminados, entre las que esta ademas de la obligación que les impone la ley de ingresar en la caja de esta Administración de su propio peculio el importe del primer trimestre, la de expedir comisiones auxiliares á costa de dichas corporaciones que for-

men aquellos documentos, cuya medida adoptaré, si como no espero, á ello se diere lugar. Leon 17 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Julian Garcia Rivas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Teniendo solicitada los pueblos de Quintanilla del Monte, Ayuntamiento de Benavides, Valdespino de Joarilla, Suarez de Villanueva, Culobros de Requejo y Cortés y San Esteban de Valdeuza, el perdon de sus contribuciones, en indemnizacion del lamentable daño que sus habitantes han sufrido en las cosechas de cereales y demás frutos, por consecuencia de los fuertes pedriscos que en los términos de dichos pueblos descargaron en los días 5, 24 y 31 de Mayo y 17 de Junio últimos, según así resulta de los expedientes instruidos al efecto: la Administración, cumpliendo con lo que en el particular previene en las instrucciones vigentes, lo hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que los Ayuntamientos expresados en el término de diez días, lo que en contrario á lo solicitado por los expresados pueblos, se les ofrezca y parezca. Leon 16 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá y se procederá á la formación del repartimiento de parafijos el perjuicio consiguiente. Villazala 28 de Junio de 1871.—El Alcalde, Alejandro Gava. —Par su mandado, El Secretario, Blas Jarez.

Alcaldía constitucional de Armania.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en

cuyo día podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá á la formación del repartimiento y les parará el perjuicio consiguiente. Armania 28 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pascual Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna.

Terminada la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1871 á 72 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de oír las reclamaciones que se presenten. Castrillo de la Valduerna 29 de Junio de 1871.—El Alcalde, Agustín Prieto Martínez.

Alcaldía constitucional de Villabráz.

Desde el 19 de Julio próximo hasta el 27 del mismo se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á las bocas de despacho, el repartimiento de la contribución territorial que se ha formado para el año de 1871 á 1872 y durante aquel término podrán hacerse las reclamaciones oportunas por los contribuyentes que se hallen agravados á consecuencia de errores ó equivocaciones cometidas en la fijación de cuotas. Villabráz 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1871 á 72 se anuncia al público para que los terratenientes del municipio concurren á la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto por el término de 10 días á enterarse de las cuotas que les ha correspondido, con apercibimiento que de no hacerlo les parará enteró perjuicio. Fuentes de Carbajal Julio 1.º de 1871.—El Alcalde, Braulio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría

del mismo por término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se oirá sus reclamaciones y se procederá á la formación del repartimiento parafijos el perjuicio consiguiente Laguna Dalga 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel de Paz Alegre. —P. S. M., El Secretario, Baltasar Garcia.

Alcaldía constitucional de Toral de Merayo.

La Junta pericial de este municipio haya terminado la rectificación del amillaramiento, ha de servir para formar el repartimiento de la contribución de inmuebles de dicho distrito, y año económico de 1871 á 72 cuya operación estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde que este anuncio venga publicado en el Boletín oficial, y por lo tanto se ruega á los que se consideren comprendidos como propietarios en utilidad por territorial, cultivo y ganadería, así vecinos como forasteros se presenten á lo mismo dentro de dicho término á exponer lo que les convenga, que siendo con justa razón serán atendidos y de no hacerlo así, les parará perjuicio de desatención. Toral de Merayo 2 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Raimondez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Terminados los trabajos por la junta pericial de este Ayuntamiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1871 á 1872 se hace saber á todos los vecinos y demás contribuyentes forasteros que por término de ocho días, se halla de manifiesto dicho amillaramiento en la Secretaría del mismo donde pueden presentarse á enterarse y hacer las reclamaciones que cada uno crea conveniente; teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oídas. Vegaquemada 8 de Julio de 1871. El Alcalde, Juan M. Robles.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

Se halla expuesto al público en el local del Ayuntamiento el padrón de riqueza contributiva para el año económico de 1871 á 1872 por término de ocho días contados desde la publicación en el Boletín oficial de la pro-

vincia para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes. Cuadros 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Para que la pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los propietarios, colonos y administradores que en el radio de dicho municipio posean cualquiera clase de riquezas sujetas á dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días las resoluciones de la eleracion que haya tomado, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado la junta pericial con arreglo á sus atribuciones, parando á los morosos el perjuicio consiguiente. Vegas del Condado 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Innocencio Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía constitucional de Astorga.

Se halla vacante una de las plazas de Médico en el ayuntamiento de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pago por mensualidades y de los del municipio. Los que aspiren á dicha plaza, remitirán sus solicitudes á la Secretaría del mismo dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado que sea dicho plazo se proveerá en la persona que tenga mejores circunstancias. Astorga 13 de Julio de 1871.—El Alcalde, Santiago Alonso Fuentes.

MOLINOS EN VENTA

Se venden un término de Villabráz, en sus molinos harineros, su estado para las, con su ventilador, molinos en buenas piedras francas y del país y de entijos útiles son necesarios para el movimiento en la maquinaria. Fomen aguas propias, derivadas del Rio Esla por un puerto en la propiedad de los mismos molinos, y a cuya composición y reparacion contribuyen los vecinos del pueblo. Se halla situados a corta distancia de Muriel de las Alas y a tres kilómetros de la Relación de Palanquinos en el camino de hierro del Noroeste. Tienen aguas que la parte dedicada para la maquinaria, está dotada de buena fabrica, con piso bajo y principal, todo en el mejor estado de conservación.

En el mismo pueblo y proximas a los molinos, quedan aguas limpias y buenas que se encañan con caños a voluntad del comprador.

Las personas que quieran interesarse en la compra, se dirijan á D. Antonio Meléndez en Leon, plaza de Comed. Luna n.º 2.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA FERRERIA 7.